



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL SAN LUIS DE ARMENIA
FRANCISCO DE ORELLANA - ORELLANA - ECUADOR
RUC: 2260003480001

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nro. 006-GADPRSLA-2024

GERONIMO PABLO HUATATOCA ALVARADO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL SAN LUIS DE ARMENIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225, de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sector público comprende:

"(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."

Que, el artículo 226 de la Constitución ibídem, establece que:

"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem, ordena que:

"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 288 de la Constitución ibídem, determina que:

"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente:

"Los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. Para este fin, los gobiernos autónomos descentralizados respectivos aprobarán

Dir: Vía a Loreto km 14, margen izquierdo
Telf: 063068930
e-mail: juntaparmeria@gmail.com



en dos debates de la asamblea general su propio estatuto, el cual será publicado en el Registro Oficial. En el caso de los gobiernos parroquiales rurales los debates para la aprobación de sus estatutos se realizarán en la reunión de los presidentes de las asociaciones provinciales. En los estatutos de estas asociaciones nacionales podrán crearse instancias organizativas territoriales, de género, interculturales y otros fines específicos de acuerdo a sus responsabilidades.

Las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales serán financiadas por el aporte de sus miembros en el cinco por mil de las transferencias que reciban de los ingresos permanentes y no permanentes del presupuesto general del Estado. Para el caso de la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales el aporte será del tres por ciento (3%) de las transferencias señaladas, cuyos recursos se distribuirán en el uno por ciento (1%) para la asociación nacional y el dos por ciento (2%) para las asociaciones provinciales. (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece en sus artículos 3,4,6 y 8 principios, fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, garantía de la autonomía y facultad normativa de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; y, modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión de los recursos del Estado;

Que, el artículo 46 de la Ley ibidem establece que:

"Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento."

Que, el artículo 47 "Subasta Inversa Electrónica". de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica:

"Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas



inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS.

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP. (...)"

Que, el artículo 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente:

"Contratación de bienes y servicios normalizados. - Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General."

Que, el artículo 129 del Reglamento ibídem, respecto de los procedimientos de "Subasta Inversa Electrónica" establece lo siguiente:

"(...) Art. 129.- Contratación por Subasta Inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.

El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.



Art. 130.- Reglas comunes.- Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes:

1. No se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles como trabajos de mantenimiento, reparaciones, remodelación de infraestructuras y cualquier otra obra de naturaleza similar;

2. No se podrá agrupar ítems o productos de distintas características para restringir la participación de proveedores;

3. Las vinculaciones que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes;

4. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender automáticamente de forma temporal el procedimiento hasta realizar el control respectivo, si no existe la cantidad de oferentes habilitados para la puja;

5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible;

6. En las subastas inversas, la calificación de las ofertas presentadas será realizada por el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o por una comisión técnica integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento General, según corresponda;

7. Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto;

8. En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja;

9. En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial.

10. En la subasta inversa la preferencia a bienes y servicios de origen ecuatoriano se aplicará conforme a las regulaciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública; pudiendo ofertar cualquier tipo de proveedor.

Existirán dos modalidades de subasta inversa: subasta inversa electrónica y subasta inversa electrónica simplificada. (...)"

- Que,** el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Normativa Secundaria mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de fecha 03 de agosto de 2023 y que entró en vigencia el día 09 de agosto de 2023.
- Que,** mediante acta No. 01-GADPRSLA-2024 de fecha 18 enero de 2024, se pone en conocimiento y aprueba de ejecución de los presupuestos participativos del año 2023, para las comunas y comunidades, de las cuales para efectos de la presente resolución se destaca: Patas Yaku – Maquinaria agrícola moto guadaña, Flor de Manduro - Maquinaria agrícola moto guadaña, Centro Payamino - Maquinaria agrícola moto guadaña y Amarun Mesa - Maquinaria agrícola moto guadaña;
- Que,** con fecha 02 de abril de 2024 el Ing. Jefferson Castillo, Técnico del GADPRSLA, emitió el informe de necesidad para la contratación de "FOMENTO AL DESARROLLO AGRO PRODUCTIVO MEDIANTE LA DOTACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA (DESMALEZADORAS), PARA TRES COMUNAS Y UNA COMUNIDAD DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA";
- Que,** mediante memorando Nro. 012-JJCC-GADPRSLA-2024, de 02 de abril de 2024, el Ing. Jefferson Castillo, Técnico del GADPRSLA, solicitó al Prof. Pablo Huatatoca, Presidente del GADPR San Luis de Armenia, aprobación del informe de necesidad y autorización de inicio de la fase preparatoria para la contratación "FOMENTO AL DESARROLLO AGRO PRODUCTIVO MEDIANTE LA DOTACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA (DESMALEZADORAS), PARA TRES COMUNAS Y UNA COMUNIDAD DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA";
- Que,** mediante memorando 113-P-PH-GADPRSLA-2024, de 02 de abril de 2024, el Prof. Pablo Huatatoca, Presidente del GADPR San Luis de Armenia, aprobó el informe de necesidad emitido por Ing. Jefferson Castillo, Técnico del GADPRSLA, y autorizó el inicio de la etapa preparatoria del referido proceso;
- Que,** con fecha de 10 de abril del 2024, la Lcda. Elsa Narváez, Secretaria - Tesorera, emitió certificación POA Nro. 2024 para llevar a cabo el referido proceso de contratación;
- Que,** el 10 de abril de 2024, la Lcda. Elsa Narváez, Secretaria - Tesorera, emitió la certificación de constancia en el Plan Anual de Contratación Nro. VPAC-004-2024 para la realización de la presente contratación.
- Que,** se cuenta con los términos de referencia/especificaciones técnicas y los demás documentos preparatorios para llevar a cabo la "FOMENTO AL DESARROLLO

AGRO PRODUCTIVO MEDIANTE LA DOTACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA (DESMALEZADORAS), PARA TRES COMUNAS Y UNA COMUNIDAD DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”;

Que, se cuenta con la respectiva Certificación Presupuestaria Nro. CDP-004-2024, de fecha 10 de abril de 2024, por el un monto de 26,666.66 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS con 66/100 DÓLARES) sin incluir IVA para respaldar el pago del proceso de “FOMENTO AL DESARROLLO AGRO PRODUCTIVO MEDIANTE LA DOTACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA (DESMALEZADORAS), PARA TRES COMUNAS Y UNA COMUNIDAD DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”;

Que, mediante memorando Nro. 017-JJCC-GADPRSLA-2024, de 10 de abril de 2024, el Ing. Jefferson Castillo, Técnico del GADPRSLA, solicitó al Prof. Pablo Huatatocha, Presidente del GADPR San Luis de Armenia, aprobación de los documentos de la fase preparatoria del proceso, autorización para la contratación por Subasta Inversa Electrónica la “FOMENTO AL DESARROLLO AGRO PRODUCTIVO MEDIANTE LA DOTACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA (DESMALEZADORAS), PARA TRES COMUNAS Y UNA COMUNIDAD DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA” y la disposición de la elaboración de los pliegos y la resolución de inicio del proceso;

Que, mediante memorando Nro. 132-P-PH-GADPRSLA-2024, de 10 de abril de 2024, el Prof. Pablo Huatatocha, Presidente del GADPR San Luis de Armenia, aprobó los documentos de la fase preparatoria y autorizó la contratación de “FOMENTO AL DESARROLLO AGRO PRODUCTIVO MEDIANTE LA DOTACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA (DESMALEZADORAS), PARA TRES COMUNAS Y UNA COMUNIDAD DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA” por el proceso de Subasta Inversa Electrónica, y en consecuencia dispuso a Ing. Jefferson Castillo, Técnico del GADPRSLA la elaboración de los pliegos y la respectiva resolución de inicio del proceso en mención; y,

En uso de las atribuciones legales que le confieren la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Estatuto DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN LUIS DE ARMENIA;

RESUELVE:

Primero: Aprobar los documentos de la etapa preparatoria y autorizar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-GPRSLA-2024-002 cuyo objeto es la “FOMENTO AL DESARROLLO

Dír: Vía a Loreto km 14, margen izquierdo

Tel: 063068930

e-mail: juntaparmenia@gmail.com





AGRO PRODUCTIVO MEDIANTE LA DOTACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA (DESMALIZADORAS), PARA TRES COMUNAS Y UNA COMUNIDAD DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA* por un presupuesto referencial de USD 25,179.60 (VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON 60/100) valor sin incluir IVA; con un plazo de 15 días contados a partir de la suscripción de contrato observación a lo establecido en el inciso uno (1) del Art. 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- Segundo:** Aprobar el cronograma y los pliegos del presente proceso de contratación.
- Tercero:** Designar al Ing. Jefferson Castillo, Técnico del GADPRSLA como responsable de la fase precontractual del presente proceso de subasta inversa signado con el código Nro. SIE-GPRSLA-2024-002
- Cuatro:** Ordenar a las áreas intervinientes de la institución el cumplimiento del contenido de la presente resolución dentro del ámbito de sus atribuciones legales.
- Cinco:** Disponer al responsable de compras públicas o a quien haga sus veces, publique la presente Resolución en el Portal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la parroquia San Luis de Armenia, a los 11 días del mes de abril de 2024.

Comuníquese y Publíquese. -



GERONIMO PABLO
HUATATOCA ALVARADO



GERONIMO PABLO HUATATOCA ALVARADO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN LUIS
ARMENIA

Dir: Vía a Loreto km 14, margen izquierdo
Telf: 063068930
e-mail: juntaparmeria@gmail.com

